

# Alerta Legal

COMPLIANCE

Febrero 2025

SE PUBLICA LA LEY N°21.729, QUE MODIFICA LA LEY N°18.168, GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES, EN MATERIA DE REGISTRO E INDIVIDUALIZACIÓN DE USUARIOS DE  
SERVICIOS TELEFÓNICOS

El 13 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial, la Ley N°21.729, en adelante, la "Ley". La Ley introduce cambios a la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante "LGT", estableciendo nuevas obligaciones para las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos, en adelante, las "Concesionarias", así como sanciones para quienes adulteren o modifiquen el IMEI.

Dado que el artículo 36 B de la LGT ya es considerado un delito económico conforme a la Ley N°21.595, la incorporación del nuevo literal h) amplía sus supuestos de aplicación, lo que eventualmente podría generar responsabilidad penal para las compañías involucradas conforme a la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

A continuación, las principales modificaciones:

**i. Registro e individualización de suscriptores o usuarios.**

Las Concesionarias, para la provisión de los servicios, deberán mantener un registro actualizado, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios (ej. nombre, domicilio, cédula de identidad, entre otros).

**ii. Plazo de Conservación del registro.**

El registro deberá almacenarse por un plazo de cinco años, que contemple los mecanismos que permitan garantizar la actualización de dicho registro.

**iii. Cumplimiento de la Ley N°19.628.**

Las Concesionarias, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre protección a la vida privada, con especial atención respecto de las obligaciones de seguridad y cuidado de los datos, sobre su carácter secreto y sobre la finalidad de dicha recopilación. No podrán tratarse los datos personales para una finalidad distinta de la señalada en la ley.

**iv. Sistema de bloqueo de dispositivos.**

Las Concesionarias deberán financiar un sistema para bloquear los dispositivos robados, hurtados o extraviados.

**v. Sanción por adulteración o modificación de IMEI.**

Se establece que quien modifique o adultere el IMEI será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 U.T.M.

**vi. Ampliación del delito económico e implicancias en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.**

Este nuevo literal h) del artículo 36 B de la LGT, que sanciona la adulteración o modificación del IMEI, forma parte de los delitos económicos de segunda categoría según la Ley N°21.595, ampliando sus supuestos de aplicación. Esto podría generar responsabilidad penal para la compañía si se configuran los presupuestos establecidos en la Ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

**Para más información, contactar a:**

**Rebeca Zamora**  
**Socia Compliance**  
[rzamora@hdgroup.cl](mailto:rzamora@hdgroup.cl)

**Camilo Sanhueza**  
**Asociado Compliance**  
[csanhueza@hdgroup.cl](mailto:csanhueza@hdgroup.cl)